



Resolución Ministerial N° 298-2012-MC

Lima, 06 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 716-2012-PP/MC de fecha 13 de julio de 2012, el Memorándum N° 312-2012-OGA-SG/MC de fecha 18 de julio de 2012 y el Informe N° 486-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 31 de julio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 13029-2008-0-1801-JR-CA-12, el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° DIEZ de fecha 25 de enero de 2011, declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el señor Simeón Auccasi Huamaní contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Acción Contencioso Administrativa; y, declaró NULO el Oficio N° 246-2008-GG-OA-URH/INC; en consecuencia, ORDENÓ: a) que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), expida la correspondiente Resolución Administrativa por la cual disponga la nivelación y reintegro al demandante de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en el monto que le corresponda, con retroactividad al 1° de julio de 1994; más el pago de los adeudos devengados e intereses legales, conforme a los criterios de dicha resolución; y, b) IMPROCEDENTE con relación al pago de las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;

Que, el Décimo Segundo Considerando de dicha Sentencia, señala: *“Respecto al pago de los devengados no percibidos, se tiene que existe reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de que tratándose de un dinero que se dejó de percibir en su momento, corresponde el otorgamiento de los mismos”*. Asimismo, menciona: *“(…), respecto al pago de los intereses legales, es menester precisar que al caso concreto le es aplicable la reiterada jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional respecto a los intereses legales, que ha señalado que ellos serán pagados en el caso de existir devengados – como es el caso de autos – aplicándose la tasa de interés legal determinada por el artículo 1246° del Código Civil, por cuanto estos extremos del petitorio resultan amparables”*;

Que, la Tercera Sala Transitoria en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° QUINCE de fecha 01 de diciembre de 2011, confirmó la Sentencia venida en grado;

Que, a través de la Resolución N° CATORCE, de fecha 25 de junio de 2011 (notificada el 10 de julio de 2012), el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso requerir a la entidad demandada cumpla en el plazo de quince (15) días lo ordenado por el superior jerárquico, esto es, el pago de devengados e intereses legales correspondiente al actor, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público y del Órgano de Control Interno, a efectos que procedan conforme a sus facultades, por la omisión al mandato judicial, en caso de incumplimiento;



Que, mediante Memorandum N° 716-2012-PP/MC de fecha 13 de julio de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Simeón Auccasi Huamaní, ante el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 13029-2008-0-1801-JR-CA-12, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. Asimismo, indica que: *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se nivele y reintegre al señor Simeón Auccasi Huamaní la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo pagado por concepto de bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el monto que le corresponda, con retroactividad al 01 de julio de





Resolución Ministerial N° 298-2012-MC

1994; más el pago de los devengados e intereses legales, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 1246° del Código Civil, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La nivelación y reintegro no deberá tener en cuenta el pago de las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, al haber sido declarada Improcedente dicha pretensión.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PETRUCCI FALCONI
Ministro de Cultura



